

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

26/sep/1980	Decreto que crea el Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
TRANSITORIO.....	4

## **REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO.**

### **Artículo 1**

Se establece como obligación para las distintas dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial el uso del Escudo del Estado, el lugar preferente de las salas u oficinas de los funcionarios titulares; siendo responsable para proveer de tales elementos la Oficialía Mayor de Gobierno.

### **Artículo 2**

Igual obligación se establece para los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que se refiere a las oficinas de las Presidencias Municipales y a los recintos en los que celebren las asambleas de cabildo.

### **Artículo 3**

Las dependencias de los Tres Poderes del Gobierno establecerán, además, el uso del Escudo del Estado, impreso en la papelería utilizada en la correspondencia oficial. Dicha impresión se hará a medio tono y en el centro del papel, respetándose el Escudo Nacional en el margen superior izquierdo.

### **Artículo 4**

Se impone la misma obligación para toda la papelería oficial que utilicen los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares del Estado.

### **Artículo 5**

Es permitible para los funcionarios públicos, mientras tengan ese carácter, la impresión y el uso del Escudo del Estado en sus tarjetas de visita y en el papel que utilicen para su correspondencia particular.

### **Artículo 6**

Toda reproducción del Escudo del Estado en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, destinados al comercio, sólo podrá hacerse si se satisfacen las características de diseño establecidas en la Ley de la materia y previa autorización del Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

### **Artículo 7**

En el Escudo del Estado de Puebla, no se permite la adición de palabra o símbolo alguno. La infracción a esta disposición será sancionada en términos de la Ley respectiva.

### **TRANSITORIO**

(Del Decreto que crea el Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 26 de septiembre de 1980, Número 26, Tomo CCXXV).

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta. Fausto Palomino Gazca, D.P. Xavier Gutiérrez Téllez, D.S. Profr. Rubén Gallardo Mejía. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta. El Gobernador Constitucional del Estado, **Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, **Lic. Carlos Trujillo Pérez.** Rúbrica.